

000400

ORD N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** Correo Electrónico N°032 de fecha 26 de marzo 2026, de Doña Claudia Cortés Zepeda y Jenny Cortés Zepeda. Solicita pronunciamiento respecto a patente comercial. Comuna de Copiapó.

**MAT.:** Se pronuncia respecto a solicitud de cambio de destino para optar a patente comercial. Comuna de Copiapó.

COPIAPO, 24 ABR 2026

**A : JENNY CORTES ZEPEDA - JEALCOZE@GMAIL.COM**

**DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA  
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ATACAMA**

Junto con saludar cordialmente, se ha recibido una solicitud de pronunciamiento relacionado a la obtención de la patente comercial de un predio, ubicado en calle Los Carrera N° 1030, comuna de Copiapó, al respecto informo a usted lo siguiente:

1. En primer lugar, la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) dispone en el artículo 116° que *"La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales a solicitud del propietario. Con todo, la Ordenanza General señalará las excepciones que no requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas, las que en ningún caso podrán implicar una carga administrativa mayor para el propietario que la obtención de los permisos a que se refiere este inciso"*.
2. Por su parte, la casa existente si está regularizada y se utiliza como vivienda podría acogerse al artículo 2.1.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que dispone lo siguiente *"Las viviendas podrán consultar el funcionamiento de pequeños comercios, industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, en tanto su principal destino subsista como habitacional. Con todo, cuando las actividades complementarias a la vivienda que trata este artículo sobrepasen la mitad de la superficie edificada de la misma, dichas actividades deberán cumplir con los usos de suelo establecidos en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial. Los Planos Reguladores Comunes podrán establecer porcentajes distintos para tales actividades según las características de cada zona"*.

3. En mérito de lo expuesto, cabe concluir que, si el servicio artesanal ocupa parte de la vivienda original, la que debe estar regularizada, se puede acoger a los artículos señalados anteriormente; Por el contrario, si la vivienda no está regularizada, deberá tener el patrocinio de un arquitecto, para ser regularizada.  
Si se ocupa para el servicio artesanal el total de la vivienda se debe realizar el cambio de destino de vivienda a equipamiento de servicios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



  
**MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

  
DDUI Interno N° 220/2026

POM/RAZ/FAG/raz. -

TRANSCRIBIR A:

- Interesada
- Director de Obras Municipales Comuna de Copiapó (acastillo@copiapo.cl)
- DDUI Seremi MINVU
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Art. 7 letra g) Ley de Transparencia.